



GAD MUNICIPAL SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP"**, fue creada mediante ordenanza municipal, aprobada por el Concejo Municipal, de fecha 03 de marzo del 2015, y publicada en el Registro Oficial 465 de fecha 04 de marzo del 2015, como entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión técnica.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).-Atribuciones del Consejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que "Cuando una empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resultare conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior".

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación".

Que, el Art. 19 de la ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP"**, determina: "Los procesos de fusión, escisión, disolución y liquidación de la Empresa, se sujetara a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas".

Que, con fecha 09 de junio del 2016 mediante oficio Nro. EMAPA-EP-G-2016-132-OF el Gerente Subrogante manifiesta que la empresa actualmente atraviesa

diversas circunstancias que a juicio del administrador de la entidad dificultan las operaciones y administración por lo que solicita al Directorio analice y tome una decisión sobre la misma, en vista que la empresa no dispone de recursos para prestar el servicio de agua potable del cantón bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad.

Que, con fecha 16 de junio del 2016 mediante oficio Nro. GADMSP-P-2016-0534-OF del Alcalde y Presidente del Directorio de la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP"**, se dispone una intervención a la mencionada empresa con el fin de verificar las situación administrativa, financiera, operativa y legal.

Que, con fecha 30 de junio del 2016 las Direcciones Financiera, Administrativa, Obras Públicas, presentan los informes correspondientes de la intervención realizada, de la misma forma Procuraduría Sindica con fecha 4 de julio del 2016 realiza su informe, de los cuales se concluye efectivamente que la situación de la empresa pública es preocupante por diversos factores entre ellos la falta de gestión administrativa, financiera y operativa de la empresa.

Que, el Presidente del Directorio de la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP"**, en sesión ordinaria de fecha 13 de julio del 2016 luego del análisis técnico jurídico de los informes de intervención presentados por parte de los directores de Obras Públicas, Financiero, Administrativo y Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro en aplicación al artículo 55 de la Ley de Empresas Públicas propone la liquidación de la mencionada entidad.

Que, de acuerdo a la sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2016 el Directorio de la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP"**, mediante acta No. 6, los miembros del Directorio resuelven acoger la solicitud del presidente del Directorio y resuelven la liquidación de **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP"**, la misma que forma parte integrante de la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 57 a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Disponer la extinción y liquidación de la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP"** constituida mediante ordenanza municipal, aprobada por el Concejo Municipal, de fecha



GAD MUNICIPAL SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO



03 de marzo del 2015, y publicada en el Registro Oficial 465 de fecha 04 de marzo del 2015.

En consecuencia, para todos sus efectos legales adopta el nombre de **"EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP" EN LIQUIDACIÓN"**, por lo tanto conservará su personería jurídica mientras dure el proceso de liquidación.

Art. 2.- Administración de la empresa.- De conformidad al Art. 57 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas - LOEP, la Gerencia General de la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP EN LIQUIDACIÓN"**, cumplirá sus correspondientes deberes y atribuciones que serán encaminados a ejecutar las medidas administrativas, económicas y financieras necesarias hasta la total liquidación de la empresa.

Para tal fin y mientras no se nombre un liquidador los deberes y atribuciones del titular de Gerencia General se verán limitados a la consecución de las siguientes acciones:

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
2. Cobrar los créditos;
3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y,
4. Representar a la compañía para el cumplimiento del objeto de esta ordenanza.

CAPÍTULO II DEL LIQUIDADOR Y ADMINISTRADOR

Art. 3.- Designación y atribuciones del liquidador.- Para las acciones determinadas en el artículo precedente, conforme lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, será el Directorio de la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP EN LIQUIDACIÓN"** el que designará un Liquidador/a, quien cumplirá sus funciones con estricta observancia de lo previsto en los artículos 59 al 63 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas - LOEP, así como aplicará como normas supletorias las contenidas en esta ordenanza y en la Ley de Compañías, en lo que fuere legal y pertinente, dentro del plazo previsto para la liquidación.

El Gerente General podrá ser nombrado liquidador pero para el efecto no podrá estar inmerso en las prohibiciones legales contempladas en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, así como las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público. En caso de que se elija a una tercera persona como liquidador continuarán encargados de la administración de la empresa quienes hubieren venido desempeñando esa función pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
2. Cobrar los créditos;

3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y,
4. Representar a la compañía para el cumplimiento del objeto de esta ordenanza.

Art. 4.-Naturaleza y responsabilidades del/la liquidador/a.- Las atribuciones y responsabilidades de/la Liquidador/a de la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP EN LIQUIDACIÓN"**, se enmarcan en el cumplimiento estricto de lo dispuesto en los Art. 59 y 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP; en lo no previsto en la norma citada, se tendrán como normas supletorias las previstas en los Art. 387 al 391 de la Ley de Compañías.

El liquidador no tendrá relación laboral ni con la empresa en liquidación, ni con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para todos los efectos se considera una función de confianza de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio; pero el/la liquidador/a sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El liquidador deberá realizar y presentar su cronograma de liquidación de la empresa ante el Directorio para su análisis y aprobación.

Art. 5. Prohibición a los administradores.- De conformidad con lo que dispone el artículo 379 de la Ley de Compañías durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, civil y penal.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Inventario.- Una vez realizado el nombramiento del liquidador/a, el o la Gerente General le entregará, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la empresa.

Cuando el o la Gerente General, sin causa justificada, se negare a cumplir con lo previsto en el inciso anterior o retardaren dicha entrega por más de cinco días, o estuviere ausente, el liquidador se hará cargo de los bienes, libros y documentos, formulando el correspondiente inventario, con intervención de un delegado escogido por el Directorio de entre sus miembros

Art. 7.- Concurso de acreedores.- El liquidador publicará por tres días consecutivos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la empresa, y en los que operen sus sucursales, si las hubiere, un aviso en que notifique a los acreedores para que en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho.

Transcurrido este término, el liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación.

Art. 8.- Informes de liquidación.- Durante el período de liquidación, el liquidador observará las disposiciones de la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Pimampiro en cuanto a convocatorias y reuniones del Directorio, a las que el liquidador asistirá obligatoriamente para informar sobre la marcha de la liquidación.

Cuando en el orden del día constare el conocimiento de la memoria sobre el desarrollo de la liquidación, el Directorio deberá examinar y aprobar dicho documento o realizar las correcciones que considere pertinentes para la continuidad del proceso de liquidación.

El Directorio deberá obligatoriamente informar al Concejo Municipal sobre el proceso de liquidación.

Art. 9.- Contratación Pública.- Para la autorización y ejecución de adquisiciones y gastos hasta por el monto de Ínfima Cuantía (vigente al año 2016, calculado conforme lo dispuesto en el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), relacionados con el proceso de extinción y liquidación de la empresa, serán atribución y responsabilidad de el/la Liquidador/a, de conformidad a la normativa vigente en materia de Contratación Pública.

En todo caso que la empresa contrajere obligaciones se requerirá la intervención en los respectivos contratos de el/la liquidador/a.

Art. 10.- Liquidación de activos y pasivos.- En el caso que la empresa en liquidación disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil;
2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de la empresa en liquidación. En todo caso, el honorario del liquidador nombrado por el Directorio y el costo de las publicaciones efectuadas para el concurso de acreedores, se considerarán como gastos causados en interés común de la empresa y tendrán la misma situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del artículo 2398 del Código Civil;
3. Dispondrá el egreso y baja de los bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse aplicando para el efecto las disposiciones del

Reglamento General para la Administración, Utilización y Manejo de Bienes y Existencias del Sector público.

4. Elaborará el balance final de liquidación con la determinación del remanente y convocará para su conocimiento y aprobación al Directorio.

Dicha convocatoria se la hará con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con la indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los miembros del Directorio;

5. Procederá a la adjudicación del remanente a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva y servirá como título de transferencia de dominio.

Art. 11.- Improcedencia de adjudicación de remanente.- No se adjudicará el remanente que se indique en el Balance Final a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, mientras no se hallen extinguidas todas las deudas y obligaciones de la empresa en liquidación o no se haya depositado su importe.

Las deudas que la empresa en liquidación haya contraído con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro podrán extinguirse mediante la confusión prevista en el artículo 1681 y siguientes del Código Civil.

Art. 12.- Nuevos acreedores.- Si adjudicado el haber social remanente aparecieren nuevos acreedores, éstos podrán reclamar, por vía judicial o extrajudicial, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores.

Para el caso de que el remanente estuviere depositado a órdenes de un juez de lo civil, los acreedores podrán hacer valer sus derechos ante dicha autoridad, hasta la concurrencia de los valores depositados.

Art. 13.- Pasivos no reclamados.- Las cuotas de los pasivos no reclamadas dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del balance final, se depositarán a orden de un juez de lo civil, a nombre y a disposición de cada uno de los respectivos acreedores.

Art. 14.- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa en liquidación, constituyen los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro transfirió a la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP"** contenidos en la ordenanza municipal de su creación así como los bienes contemplados que se hayan adquirido a cualquier título o forma legal a lo largo de su existencia jurídica; activos y pasivos que deberán ser considerados para la liquidación.

Los bienes obsoletos e inservibles deberán darse de bajo de conformidad con lo que dispone el reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 15.- De la carencia de patrimonio.- Si la empresa en liquidación careciere de patrimonio, en lugar del balance final se levantará un acta en la que se declare esta circunstancia, la que será firmada por el liquidador y el presidente del Directorio.

Si el acta no fuere suscrita por el presidente del Directorio, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, se entenderá aprobada por el ministerio de la ley, y el liquidador solicitará la cancelación en el Registro Mercantil.

En el caso de haber sido observada el acta por parte del Directorio, no operará la aprobación por el ministerio de la ley señalada en el inciso anterior.

Art. 16.- Carencia de patrimonio presunta.- Se presume que una compañía carece de patrimonio, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la empresa en liquidación; y,
2. Si realizado el activo y saneado el pasivo se establece que no existe remanente.

Art. 17.- Financiamiento.- El financiamiento del proceso de liquidación de la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP EN LIQUIDACIÓN"**, se hará con cargo a los recursos que la empresa disponga y los que se gestionen por parte de el/la Liquidador/a con activos de la empresa, previa autorización del Directorio.

Los fondos deberán ser manejados en cuenta separada o diferenciada por el/la Liquidador/a en coordinación con el área Financiera de la Empresa en liquidación, bajo su responsabilidad.

Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la empresa en liquidación, el Liquidador conjuntamente con el Gerente General presentará la proyección de gastos a efectuar ante el Directorio de la empresa para que se solicite de forma urgente al Concejo Municipal la autorización de transferencia de los recursos económicos necesarios para completar el proceso de liquidación.

El Concejo Municipal analizado el informe presentado por el liquidador y Gerente General, procederá a la autorización de la transferencia de recursos económicos a la empresa pública en liquidación, con la finalidad de garantizar

el proceso de liquidación, así como a los proveedores y las obligaciones que se generen con los trabajadores y servidores de la empresa pública.

Art. 18.- Funciones de confianza.- El/la Liquidador/a deberá ejecutar y agotar las acciones que sean necesarias para la terminación de todos los contratos, convenios y obligaciones vigentes respecto de la empresa en liquidación. Para la devolución de activos de la empresa en liquidación, el/la Liquidador/a presentará al Directorio un cronograma específico con el inventario valorado de los activos a ser devueltos, a fin de que lo apruebe y autorice.

Art. 19.- Plazo.- Se determina que como plazo máximo de terminación del proceso de liquidación de la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP EN LIQUIDACIÓN"**, el de 90 días contados a partir de la fecha en que se designe el liquidador.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por 90 días más por orden del Directorio y a petición debidamente motivada del liquidador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Nombrado/a el/la Liquidador/a, al tiempo de comenzar sus labores procederá a suscribir el inventario y balance inicial de liquidación de la misma, conjuntamente con el Gerente General.

Segunda.- Dentro del procedimiento de liquidación, se efectuarán los actos necesarios para su cabal cumplimiento, con la transferencia patrimonial del remanente de activos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, que sea del caso.

Tercera.- Las relaciones laborales que mantiene la **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP EN LIQUIDACIÓN"**, luego del análisis técnico jurídico determinando la procedencia de continuidad de los trabajadores o servidores públicos de la empresa hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro se realizará los mecanismos jurídicos necesarios entre las dos instituciones para la continuidad de los trabajadores o servidores públicos.

En el caso que las funciones de los trabajadores o servidores públicos no sea factible su continuidad el/la Liquidador/a procederá previo el trámite legal correspondiente al pago de las indemnizaciones legales o las que determinen las autoridades rectoras de la materia, con cargo a los recursos de la empresa en liquidación.

En el proceso de liquidación se garantizará lo determinado en los artículos 33, 325 y 326 de la Constitución de la República que se refieren a la inviolabilidad de los derechos de los trabajadores.



GAD MUNICIPAL SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO

Cuarta.- Respecto a las funciones, facultades y/o competencias ejecutadas por **EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP EN LIQUIDACIÓN"**, sea por convenios, contratos, delegaciones o cualquier otro medio o instrumento que se hayan conferido a la empresa, las mismas deberán ser concluidas o restituidas a las personas, entidades y organismos, públicos o privados, que los suscribieron o emanaron, a fin de que dichos compromisos queden legalmente cerrados. Corresponderá a el/la Liquidador/a efectuar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo que queda prescrito en la presente disposición.

Quinta.- Dentro del plazo establecido para la liquidación de la Empresa deberán ser entregados los archivos correspondientes a las Empresas Públicas, como también los informes financieros y demás documentación que abalice el cumplimiento de obligaciones con los organismos de control.

Sexta.- En caso de que hasta el 31 de diciembre del 2016, existan situaciones pendientes en cuanto a obligaciones contraídas con terceros, estas serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

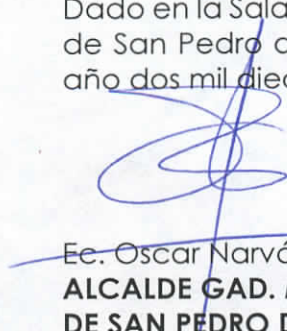
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Una vez que culmine el proceso de liquidación y por efectos de la vigencia de la presente Ordenanza quedará derogada expresamente, la ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO "EMAPA-EP, publicada en el Registro Oficial No. 465 de fecha 04 de marzo del 2015.

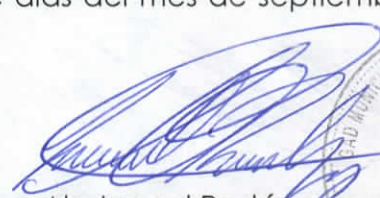
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial, conforme determina el Art. 324 Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.


Ee. Oscar Narváez R.
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**




Ab. Ismael Rodríguez
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)



CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que regula la extinción y liquidación de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro "EMAPA-EP", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas 09 y 29 de septiembre de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 30 de septiembre de 2016

Ab. Ismael Rodríguez
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Ordenanza que regula la extinción y liquidación de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro "EMAPA-EP" y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 12 de septiembre de 2016

Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio Web Institucional y Registro Oficial de la "Ordenanza que regula la extinción y liquidación de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro "EMAPA-EP", el economista Oscar Narváez R, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 30 de septiembre de 2016

Ab. Ismael Rodríguez
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)





EMAPA-EP
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO PIMAMPIRO

Oficina General de Atención al Ciudadano
(Esq. Parque 24 de mayo)
T 06 2937331
06 2937 117 Ext.118
M espublica.pimampiro@gmail.com
W www.pimampiro.org/emapa-p
f Emapa Pimampiro

CERTIFICACION

Ing. FIDEL ARCINIEGAS , SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PIMAMPIRO - EMAPA-EP

En forma legal a quien interese:

CERTIFICO:

Que, El Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro, EMAPA-EP, previa convocatoria se realiza la sesión Ordinaria N° 6 , de fecha **13 JULIO DE 2016** y de acuerdo al Orden del Día en el Punto **N° 4. Análisis y resolución de los informes presentados por los señores interventores, sobre la situación de la EMAPA -EP**, se RESOLVIÓ lo siguiente:

RESOLUCION N° 33: Análisis y resolución de los informes presentados por los señores interventores, sobre la situación de la EMAPA-EP.- Considerando a lo que establece el Capítulo II.- De las atribuciones y Deberes del Directorio.- en su Art. 10.- Es deberes y atribuciones de los miembros del Directorio.- En sus literales: Literal a); literal c).- de la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro. De conformidad con el artículo 55 de la ley de empresas públicas el presidente del directorio ha solicitado la liquidación de la empresa.

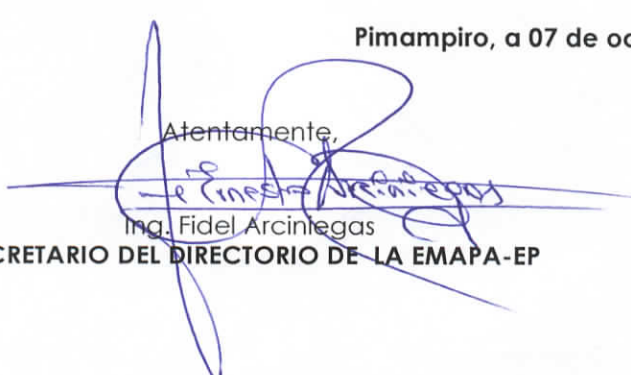
RESUELVE:

Resolución de Directorio.- Por unanimidad el Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro, EMAPA-EP, resuelve la liquidación de la **EMAPA-EP**, observando las disposiciones legales establecidas para el efecto.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y faculto a quien interese hacer uso del presente en la forma que estime conveniente.

Pimampiro, a 07 de octubre de 2016

Atentamente,


Ing. Fidel Arciniegas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA EMAPA-EP